



Centro de Mediación
Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**TITULO I.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL C.A.P.L.P. Y SUS
AUTORIDADES.-**

CREACIÓN

ARTICULO 1: Por Acta del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. N° 880 se reabre el **Centro de Mediación del Colegio de Abogados de La Pampa (C.M.C.A.P.L.P.)**; que tendrá la composición, competencia y funcionamiento que establece este reglamento.-

AUTORIDADES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL C.A.P.L.P.

ARTÍCULO 2: El **C.M.C.A.P.L.P.**, estará a cargo de un Director y de un Subdirector, que serán designados por el Consejo Directivo del C.A.P.L.P., previa evaluación de los antecedentes, capacidad e idoneidad demostrada para el cargo a ocupar.-

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

ARTÍCULO 3: Serán requisitos para ser designados Directivos del Centro de Mediación del C.A.P.L.P., los siguientes:

- a) Poseer Título de Abogado y Certificado de Mediador obtenido de curso debidamente aprobado por el Ministerio de Justicia de La Nación.
- b) Estar matriculado en el C.A.P.L.P., debiendo acreditar estar al día en el pago de la matrícula.
- c) Estar inscripto en el Registro del **C.M.C.A.P.L.P.**.
- d) Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Centro de mediación del C.A.P.L.P.
- e) Acreditar antecedentes, capacitación e idoneidad para el cargo.-

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION

ARTICULO 4: Se publicará con un mes de anticipación, la fecha designada para el llamado a presentación de antecedentes para los postulantes a Director y Subdirector del **C.M.C.A.P.L.P.-**

El Centro de Mediación, en asamblea convocada al efecto, confeccionará una terna para cada uno de los cargos a ocupar, que será elevada al Consejo Directivo del C.A.P.L.P. -

Para la elección de las nuevas autoridades, el Consejo Directivo tendrá en cuenta, además de los requisitos exigidos por este Reglamento para su designación, los antecedentes presentados y la idoneidad del postulante para el cargo a desempeñar.-

DURACIÓN EN EL CARGO

ARTICULO 5: El Director y el Subdirector del Centro de Mediación, permanecerán en el cargo por el término de dos años.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 6: Son atribuciones del Director del Centro las siguientes:

- a) Organizar el servicio del Centro;
- b) Controlar la eficiencia y desarrollo de las Mediaciones, tomando en cuenta las particularidades de cada caso;
- c) Hacer cumplir y controlar el orden de adjudicación de las Mediaciones;
- d) Proponer e intervenir en la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como cualquier otra medida que considere apropiada para el funcionamiento y desarrollo de los servicios de Mediación;
- e) Velar por el cumplimiento del Código de Ética del **C.M.C.A.P.L.P.;**
- f) Proponer al Consejo Directivo, medidas tendientes a recaudar fondos, para engrosar los recursos destinados al financiamiento del **C.M.C.A.P.L.P.;**

g) Fomentar actividades vinculadas a cursos de entrenamiento y/o pasantías de Mediación.-

TITULO II.- DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 7: Serán Mediadores habilitados para integrar el Registro de Mediadores, todos los abogados matriculados en el C.A.P.L.P., que hubieren aprobado los cursos de introductoria, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otro equivalente de jurisdicción provincial.-

REGISTRO DE MEDIADORES

ARTICULO 8: El C.M.C.A.P.L.P. llevará un Registro de Mediadores, en el que serán inscriptos todos aquellos abogados mediadores habilitados conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento. Asimismo, los mediadores deberán cumplir con una capacitación anual continua de no menos de veinte horas para permanecer en el mismo. La capacitación anual se comenzará a contar desde su ingreso al Registro. La falta de capacitación anual implicará la suspensión automática del mismo.-

Dicho registro contará con dos listados de mediadores, uno de los cuales será para mediaciones derivadas del Consultorio Jurídico Gratuito y aquellas provenientes del Poder Judicial que cuenten con beneficio de litigar sin gastos y otra para mediaciones privadas.-

OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 9: El Mediador deberá cumplir con las reglas genéricas de procedimiento y las establecidas por esta reglamentación, las de ética y aquellas que regulan el ejercicio de la abogacía en la Provincia de La Pampa.-

ARTICULO 10: Será obligación del Mediador atender en forma gratuita una Mediación anual derivada por el Director del C.M.C.A.P.L.P.-

OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 11: El Mediador, en virtud del principio de confidencialidad que rige en todo proceso de Mediación, no podrá comentar el caso en el que intervenga, antes, durante o después de la Mediación y fuera del ámbito de la misma, salvo en reuniones de trabajo o estudio únicamente para el aprendizaje, omitiendo o cambiando los nombres de las personas del caso real. Asimismo se evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación. El mediador será responsable personalmente por todo daño que derive del incumplimiento al presente reglamento, eximiendo al C.A.P.L.P y al **C.M.C.A.P.L.P.** de toda responsabilidad por dicho evento.-

ARTICULO 12: En ningún caso el Mediador podrá asistir profesionalmente a las partes, luego de la Mediación, y cualquiera sea su resultado, hasta tanto no haya pasado un año de finalizada la misma e indefinidamente, si es en el mismo caso donde actuó como mediador.-

CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 13: Son causales de remoción del Registro de Mediadores del Centro de Mediación:

- a) Haber perdido uno de los requisitos necesarios para la incorporación al mismo;
- b) Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de mediación, su desarrollo o celeridad;
- c) La violación a los principios de confidencialidad o imparcialidad;
- d) Asesorar o patrocinar a algunas de las partes que hayan intervenido en una mediación a su cargo, en asuntos relacionados con esa mediación, o en otros asuntos cuando involucren a las mismas partes.-

COMEDIACION OBLIGATORIA

ARTICULO 14: Será obligación del Mediador mediar con otro Mediador que ya haya realizado tres meditaciones como mínimo en el Centro, en las tres primeras meditaciones en que fuera designado y efectivamente realizadas.-

AUXILIARES DEL MEDIADOR

ARTICULO 15: El mediador o las partes podrán requerir la intervención de profesionales de otras disciplinas a fin de que colaboren con el proceso de mediación.-

ESPACIO PARA MEDIAR

ARTICULO 16: Para un buen desarrollo de la tarea, el Mediador deberá contar con un espacio físico adecuado conforme a la técnica que indica el instituto.-

TITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN EL C.M.C.A.P.L.P.

ARTICULO 17: Los servicios de Mediación se prestarán a pedido de los particulares y/o sus letrados, y de cualquiera de las partes, antes, durante y aún después de la instancia judicial, como así también por la derivación de casos que realicen los Magistrados u otros organismos oficiales o privados ante el **C.M.C.A.P.L.P.**.-

CUESTIONES NO MEDIABLES

ARTICULO 18: Quedan excluidas del proceso de mediación aquellas controversias en las cuales se encuentre comprometido el orden público.-

ARTÍCULO 19: Cuando el particular y/o su letrado desearan iniciar una Mediación en el Centro, deberán presentarse ante el **C.M.C.A.P.L.P.** o delegación autorizada, y cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de iniciación por duplicado, con los datos del requirente y requerido; los datos del letrado patrocinante o apoderado del requirente; breve descripción del tema, materia del conflicto, monto reclamado, y firma del formulario, por el solicitante y/o su letrado;
- b) Abonar una suma fija en concepto de gastos de correspondencia para notificar de la audiencia a las partes, que fijará el Consejo Directivo del C.A.P.L.P. y el importe de la Tasa Ley 422.-

ARTICULO 20: Cuando la Mediación fuere solicitada durante la sustanciación de una causa en sede judicial, las partes deberán dar cumplimiento a los requisitos del artículo anterior y además deberán consignar el número de Expediente, Juzgado y Juez interviniente.-

ARTICULO 21: En el supuesto del artículo que antecede las partes además deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento, conforme lo autoriza el Código Procesal. Las partes o el Juzgado en su caso remitirán el formulario respectivo al Centro de Mediación del C.A.P.L.P., debidamente cumplimentado. En ningún caso deberá remitirse el expediente, el que deberá permanecer en el Juzgado durante el proceso de Mediación. Si el caso hubiera sido derivado por el Juzgado, se le informará sobre su resultado una vez concluida la Mediación y dentro del término de las 48 horas. En su caso se remitirá copia del Convenio al que hubiesen arribado las partes para su homologación, si las mismas lo creyeren oportuno.-

DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 22: El/los mediador/es intervinientes serán sorteados de una lista confeccionada a tal efecto, y notificados de su designación, dentro de los tres (3) días hábiles judiciales de ingresada la solicitud de mediación.-

La notificación al mediador se llevara a cabo mediante correo electrónico y publicación de su designación en la página oficial del **C.A.P.L.P.**.-

Quien haya sido elegido no podrá integrar nuevamente la lista hasta tanto no hayan sido designados la totalidad de los mediadores registrados, salvo que haya debido excusarse o haya sido recusado, aplicándose idéntico criterio en relación a quien no aceptare el cargo.-

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 23: El mediador deberá realizar la aceptación y/o excusación del cargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles judiciales a partir de la notificación de su designación. Se considera aceptado el cargo mediante la firma del formulario de iniciación.-

Es obligación de las autoridades del **C.M.C.A.P.L.P.** remover al mediador que no cumpliera con esta obligación y realizar un nuevo sorteo conforme lo establecido en el artículo 22.-

AUDIENCIA

ARTÍCULO 24: El Mediador designado citará a las partes a la primera Audiencia de Mediación, que fijará dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de haber aceptado el cargo, mediante notificación fehaciente.- La audiencia designada deberá quedar notificada con 72hs. horas de anticipación.-

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 25: Toda notificación deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Nombre del requirente;
- c) Motivo del reclamo;
- d) Indicación del día, hora y lugar de la celebración de la audiencia;
- e) Nombre, firma y sello del mediador;
- f) Transcripción de los artículos 26 y 29 del presente reglamento.-

COMPARENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 26: Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia designada por el Mediador. Las personas incapaces comparecerán por medio de sus representantes legales.-

ARTÍCULO 27: La persona física que se domicilie a más de 150 Km. de la ciudad de Santa Rosa, Prov. de La Pampa, podrán concurrir a la Audiencia de Mediación por intermedio de apoderado, con facultades suficientes para el caso de que se trate, debidamente acreditada.-

ARTÍCULO 28: Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales y/o autoridades estatutarias y/o apoderados debidamente acreditados, debiendo justificar de manera previa la personería invocada y facultades expresas para acordar.-

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 29: En todo proceso de Mediación la asistencia letrada a las partes será obligatoria.-

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 30: El procedimiento de Mediación, tiene carácter confidencial. Las partes, los letrados y el Mediador, como todo aquel que haya intervenido en el procedimiento está ligado por el deber de confidencialidad, el que deberá ser ratificado en la primera audiencia, mediante la suscripción de un convenio. El Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad, cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito que de lugar a la acción pública; de la existencia de violencia contra un menor o violación o estado de peligro para el mismo.-

ARTÍCULO 31: El Mediador actuará como facilitador de la comunicación entre las partes, sin poder de decisión, de modo que el acuerdo sea total o parcial, sólo surgirá de la voluntad de ellas.-

ARTICULO 32: El Mediador podrá sesionar en forma conjunta o bien separadamente con cada una de las partes, según lo estime conveniente.-

CONSTANCIA POR ESCRITO

ARTÍCULO 33: De todas las audiencias deberá dejarse constancia por escrito rubricada por todos los comparecientes, consignando sólo su realización, con indicación expresa del día, hora, lugar de su celebración, personas presentes y fecha de la próxima audiencia.-

ARTICULO 34: Para cada Mediación se formará un legajo, con la documentación que a continuación se detalla, a saber:

- 1- Formulario de iniciación correspondiente.
- 2- Convenio de confidencialidad suscripto por las partes.
- 3- Constancias de las notificaciones realizadas a las partes y terceros citados.
- 4 – Las actas de celebración de cada una de las audiencias.

5 - El acta de finalización de la Mediación.-

FINALIZACION DE LA MEDIACION

ARTICULO 35: La Mediación termina cuando ocurre alguno de los siguientes supuestos:

1º- Imposibilidad de notificar la audiencia designada.

2º- Incomparecencia de la o las partes a la audiencia designada.

3º- Falta de asistencia letrada de la o las partes, a la audiencia designada.

4º- Por decisión de las partes o del Mediador.

5º- Por la realización de un acuerdo.

En el supuesto del inc. 1º: fracasada la primera notificación, el Mediador podrá a requerimiento de parte, y previa denuncia del nuevo domicilio, dentro del plazo de 72 horas, practicar nuevas notificaciones, con el propósito de efectivizar la Mediación. Fracasadas éstas se dará por concluida la Mediación.-

En el supuesto del inc. 2º: quedan a salvo la incomparecencia por razones de fuerza mayor, debidamente justificada y acreditada por escrito, ante el Mediador. En ese caso se fijará una nueva audiencia. Asimismo, cuando la incomparecencia fuera injustificada el mediador, a requerimiento de la parte que asistió, podrá convocar a una nueva audiencia.-

En el supuesto del inc. 3º: el Mediador con acuerdo de parte, podrá otorgar un plazo de 72 horas a la parte incumplidora, para que concurra con asistencia letrada, fijándose una nueva audiencia.-

NUEVA AUDIENCIA

ARTÍCULO 36: Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos subsanables, el mediador, por si o a requerimiento de parte, podrá convocar a una nueva audiencia, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles desde la audiencia no realizada.-

TITULO IV.- DE LOS HONORARIOS DEL MEDIADOR

UNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 37: Crease como unidad de medida de pago de la presente ley el Med, cuyo valor será equivalente a una (1) Tasa Ley 422.-

ARTICULO 38: Los honorarios serán soportados por el requirente, salvo acuerdo en contrario de las partes y podrán ser objeto de la mediación. Los honorarios deberán ser abonados en el acto de darse por concluida la instancia de mediación.-

ARTICULO 39: A los fines de determinar los honorarios a percibir por el mediador, se tendrá en cuenta el monto del acuerdo de conformidad con las siguientes pautas:

- En los acuerdos de hasta \$ 3.000 el mediador percibirá el honorario mínimo (7 Med).-
- En los acuerdos de entre \$ 3.000 y \$ 10.000 los honorarios serán de Trece (13) Med.-
- En los acuerdos de entre \$ 10.000 y \$ 50.000 los honorarios serán de Veintiún (21) Med.-
- En los acuerdos de más de \$ 50.000 los honorarios serán del 5% del acuerdo.-
- En los casos que no se llegue a un acuerdo los honorarios del mediador serán de Siete (7) Med.-
- En el supuesto en que el mediador acepte el cargo y no se sustancie el proceso de mediación por causas ajenas al mismo, la retribución del mediador será de Siete (7) Med, y estará a cargo del requirente.-

ARTICULO 40: MEDIACIONES DERIVADAS DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO. Cuando el caso sea derivado del Consultorio Jurídico Gratuito del C.A.P.L.P., el Mediador no percibirá honorarios de la parte que solicitó la asistencia letrada gratuita, salvo que en el proceso se logre un acuerdo con contenido patrimonial que supere el monto de ingresos mínimos admitido para acceder al Patrocinio Jurídico Gratuito de este Colegio de Abogados.-

ARTICULO 41: MEDIACIONES DERIVADAS DEL PODER JUDICIAL. En las mediaciones derivadas del Poder Judicial en las cuales una de las partes haya obtenido el

Beneficio de Litigar sin Gastos o el Beneficio Provisional del art. 76 del Código Procesal Civil y Comercial de La Provincia de La Pampa, la mediación será gratuita para quien lo solicitó, debiendo acreditar fehacientemente tales extremos. En el supuesto de acuerdo por el cual el beneficiario de la gratuidad obtuviere una prestación económica que supere el monto de ingresos mínimos admitido para acceder al Patrocinio Jurídico Gratuito de este C.A.P.L.P, deberá abonar las costas resultantes de la mediación en las partes que le correspondieren.-

ARTICULO 42: En los casos en que los honorarios no sean abonados en término, según lo establecido en el artículo 38 se dejará constancia en el Acta de Acuerdo de dicho incumplimiento.-

TITULO V.- DE LOS RECURSOS DEL CENTRO DE MEDIACION

ARTÍCULO 43: El C.M.C.A.P.L.P. se financiará para el cumplimiento de sus fines, con los fondos provenientes de:

- a) Los aportes que realice el Colegio de Abogados de La de Pampa.-
- b) Los aportes recibidos por subvenciones provenientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa, a través del C.A.P.L.P.-
- c) Las subvenciones que se obtengan de fundaciones o entidades privadas y/o reparticiones públicas o privadas a través del C.A.P.L.P.-
- d) Las sumas en concepto de Tasa Ley 422 que deberá abonar aquel que requiera el servicio de Mediación del C.M.C.A.P.L.P.-

ARTICULO 44: Todos los fondos serán recaudados y administrados por el C.A.P.L.P.-

TITULO VI.- DE LA ETICA DEL MEDIADOR

ARTICULO 45: El Mediador deberá excusarse de participar en una Mediación si tuviera con cualquiera de los que intervengan una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor o fiador de alguno de ellos profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del pleito o si existieran

otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la Mediación por motivos de decoro o ética profesional. Dado este supuesto, el **C.M.C.A.P.L.P.** designará otro mediador para el caso.-

RECUSACION DEL MEDIADOR

ARTÍCULO 46: El Mediador podrá ser recusado por los motivos citados en el artículo anterior, ante el Director del **C.M.C.A.P.L.P.**, quien decidirá definitivamente la cuestión planteada.-

NORMAS GENERALES

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 47: El Reglamento de Mediación del C.A.P.L.P. solo podrá ser modificado por el voto de los dos tercios de los miembros titulares del Consejo Directivo del C.A.P.L.P.-

ARTICULO 48: En caso de ausencia, vacío u oscuridad de la presente reglamentación, será de aplicación lo resuelto por el Consejo Directivo del C.A.P.L.P. en la cuestión de que se trate, con carácter de última instancia, y en tanto no se contraponga con los principios y el espíritu que rige el presente.-

DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento fue aprobado en la sesión del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. del día 23 de Junio de 2011.- Conforme consta en Acta N° 974.-